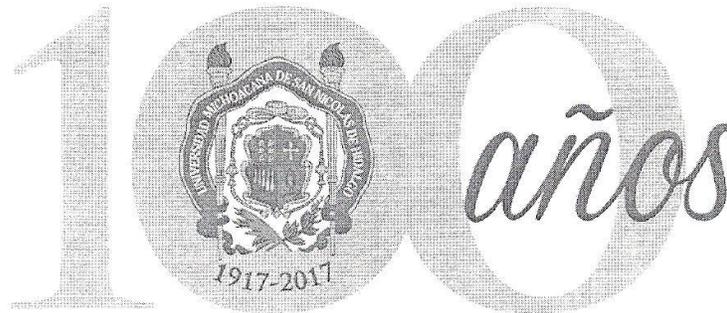




UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
FACULTAD DE INGENIERÍA EN  
TECNOLOGÍA DE LA MADERA



UNIVERSIDAD MICHOACANA  
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
*Cuna de héroes, crisol de pensadores*

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA  
DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN  
TECNOLOGÍA DE LA MADERA**

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



Dr. Medardo Serna González

**Rector**

Dr. Salvador García Espinoza

**Secretaría General**

Dr. Jaime Espino Valencia

**Secretaría Académica**

Dr. José Apolinar Cortés

**Secretaría Administrativa**

Mtra. Norma Lorena Gaona Farías

**Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria**

M. en D. Ana Teresa Malacara Salgado

**Departamento Jurídico**

C. P. Adolfo Ramos Álvarez

**Tesorería**

M. A. Javier Alcántar Hernández

**Contraloría**

Dra. Ileri Suazo Ortuño

**Coordinación de la Investigación Científica**

FACULTAD DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA



Dr. José Guadalupe Rutiaga Quiñones

**Director**

M. C. Fabiola Eugenia Pedraza Bucio

**Secretaría Académica**

Ing. Sergio Escobedo Torres

**Secretario Administrativo**

Dr. Francisco Javier Castro Sánchez

**Jefe de Estudios de Posgrado**

Dr. David Raya González

**Coordinador del Doctorado en Ciencias y Tecnología de la Madera**

Dr. Jorge Enrique Ambriz Parra

**Coordinador de la Maestría en Ciencias y Tecnología de la Madera**

# ÍNDICE



## CAPÍTULO I

### **Disposiciones Generales**

## CAPÍTULO II

### **Requisitos Generales para Obtener el Título Profesional de Ingeniero en Tecnología de la Madera**

## CAPÍTULO III

### **De las Opciones de Titulación**

## CAPÍTULO IV

### **De la Opción de Titulación por Tesis**

## CAPÍTULO V

### **De la Opción de Titulación por Tesina**

## CAPÍTULO VI

### **De la Opción de Titulación por Promedio**

## CAPÍTULO VII

### **De la Opción de Titulación por Diplomado**

## CAPÍTULO VIII

### **De la Opción de Titulación por Experiencia Profesional**

## CAPÍTULO IX

### **De la Opción de Titulación por Prácticas Profesionales**

CAPÍTULO X  
Del Examen General de Conocimientos



CAPÍTULO XI  
Del Comité de Titulación y sus Funciones

CAPÍTULO XII  
Del Jurado

CAPÍTULO XIII  
Del Examen Profesional

CAPÍTULO XIV  
De la Mención Honorífica

TRANSITORIOS

## REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DE LA MADERA

El presente reglamento está fundamentado en el Marco Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su edición de 1995 en su capítulo VI de los Exámenes Profesionales, artículos del 36 al 48. Con este sustento, la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera ofrece diversas opciones de titulación a los estudiantes de la licenciatura de conformidad a lo establecida en la presente normatividad.



### Capítulo I Disposiciones Generalidades

**Artículo 1º.** Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto establecer la forma mediante la cual se podrá obtener el Título Profesional de Ingeniero en Tecnología de la Madera, correspondiente al programa de licenciatura que se ofrece en la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera, dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo 2º.** La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo otorgará el Título Profesional al egresado que acredite haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 3º.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por egresado al estudiante que haya acreditado la totalidad del programa de licenciatura que se imparte en esta Facultad.

### Capítulo II Requisitos Generales para Obtener el Título Profesional de Ingeniero en Tecnología de la Madera

**Artículo 4º.** Todos los aspirantes a obtener el grado de Ingeniero en Tecnología de la Madera como mínimo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Haber acreditado satisfactoriamente el programa de estudios.
- 2) Haber realizado el Servicio Social obligatorio de acuerdo con lo dispuesto por el H. Consejo Técnico de la Facultad y en los términos que exige la Universidad Michoacana y la Ley de Profesiones del Estado.
- 3) Comprobar haber acreditado como mínimo el nivel medio del idioma inglés de acuerdo al programa de cursos que ofrece el Departamento de Idiomas de la Universidad Michoacana o equivalente.
- 4) No tener adeudo económico de material y/o equipo tanto con la Universidad Michoacana como con las oficinas administrativas, laboratorios, talleres, laboratorio de cómputo, biblioteca y cualquier otra área de la Facultad.
- 5) Atender las disposiciones establecidas en el capítulo VI del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, y
- 6) Haber cumplido con los requisitos establecidos en cada modalidad de titulación que contempla el presente reglamento.

### Capítulo III De las Opciones de Titulación



**Artículo 5º.** Para optar por el título de Ingeniero en Tecnología de la Madera, los egresados deberán elegir una de las siguientes opciones:

- a) Tesis.
- b) Tesina.
- c) Promedio.
- d) Diplomado
- e) Experiencia Profesional,
- f) Prácticas Profesionales, y
- g) Examen General de Conocimientos.

### Capítulo IV De la Opción de Titulación por Tesis

**Artículo 6º.** Una tesis es el documento que registra el trabajo de una investigación que demuestra o comprueba una hipótesis sobre una problemática siguiendo una metodología específica.

**Artículo 7º.** Para elegir esta modalidad, además de los requisitos marcados en el artículo 4 del presente reglamento, los pasos a seguir son:

- 1) Una vez que haya concluido la totalidad del programa de estudios de licenciatura, el aspirante a obtener el grado de Ingeniero en Tecnología de la Madera por medio de esta opción, solicitará por escrito la aprobación del tema de tesis elegido, en la que también se hará la propuesta de director de tesis y en su caso, si lo considera, codirector.
- 2) Entregar, junto con la solicitud de aprobación del tema de tesis, cinco ejemplares del protocolo de investigación con el visto bueno del director de tesis.
- 3) Desarrollar el trabajo aprobado por el Comité de Titulación bajo la responsabilidad de un director de tesis y, en caso que se requiera, de hasta dos asesores. En caso de que el solicitante no cuente con director de tesis, el Comité de Titulación deberá asignarle uno.

**Artículo 8º.** El tesista, el director de tesis y en todo caso los asesores, tendrán absoluta libertad para expresar su criterio en el documento de tesis, el cual podrá ser rechazado a juicio del Jurado, solamente bajo las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando se pruebe la existencia de plagio total o parcial;
- 2) Cuando el trabajo presentado no sea más que una repetición de las enseñanzas de los profesores del solicitante, dictadas durante sus cátedras y recogidas en forma de apuntes; y,
- 3) Cuando injustificadamente no se acaten las disposiciones sugeridas por el Jurado.

En cualquiera de los casos anteriores, se suspenderán los trámites para la continuación de los trámites para titulación y se levantará el acta respectiva, firmada por todos los miembros del Jurado, que será turnada al Comité de Titulación.



**Artículo 9º.** Los exámenes serán individuales y el número máximo de egresados que puedan realizar una tesis es de dos, cuando el caso lo amerite.

**Artículo 10.** El Comité de Titulación llevará el registro de todos los temas de tesis aprobados en la Facultad.

**Artículo 11.** Una vez entregada la solicitud de tema de tesis y el protocolo respectivo a la Secretaría Académica de la Facultad, ésta será turnada al Comité de Titulación quien designará la mesa sinodal o Jurado, al que turnará, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, el protocolo de tesis para su revisión y, en su caso aprobación.

**Artículo 12.** Una vez que los sinodales hayan recibido el protocolo de investigación, procederán a su revisión y, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción, deberán emitir un dictamen escrito con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes. Dicho dictamen se hará llegar al Comité de Titulación vía la Secretaría Académica de la Facultad.

**Artículo 13.** Los sinodales de la mesa designada, al momento de recibir el protocolo de investigación deberán firmar el formato de “Registro de Aprobación de Protocolo de Titulación”. Asimismo, en cuanto estos tengan las observaciones y sugerencias del protocolo de tesis, deberán hacerlas llegar por escrito al solicitante, firmando nuevamente el “Registro de Aprobación de Protocolo de Titulación”.

**Artículo 14.** Un tema de tesis registrado no podrá autorizarse a otro pasante y solamente podrá cambiarse a solicitud del interesado, previo visto bueno del director de tesis. Para el caso de tesis en grupo será necesario que el cambio de tema de tesis sea solicitado por la totalidad de los miembros del grupo y el director de tesis.

**Artículo 15.** En caso de solicitud de cambio de tema de tesis, el pasante o grupo de pasantes deberán iniciar nuevamente los trámites de titulación.

**Artículo 16.** Los temas aprobados por el Comité de Titulación tendrán una vigencia de dos años; en caso que el interesado, a juicio del director de tesis, no presente resultados, el Comité de Titulación podrá asignar dicho tema de tesis a otro pasante o grupo de pasantes.

**Artículo 17.** Se recomienda que la estructura y contenido del documento de tesis sea la siguiente:

- a) Portada (incluyendo los escudos, etc.)
- b) Oficio de aprobación de impresión de tesis.
- c) Índice.
- d) Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones (si los hubiere).
- e) Resumen del trabajo de tesis en no más de una cuartilla.

- f) Introducción.
- g) Antecedentes.
- h) Objetivo (s).
- i) Hipótesis (si la hubiere).
- j) Materiales y Métodos.
- k) Resultados y Discusión.
- l) Conclusiones.
- m) Recomendaciones.
- n) Bibliografía.
- ñ) Apéndices y/o Anexos (si los hubiere).



**Artículo 18.** Cuando el director de tesis considere concluida la tesis, ésta deberá ser turnada al Comité de Titulación en número de tantos que corresponda al Jurado designado, vía la Secretaría Académica de la Facultad. Dicho documento deberá acompañarse de un acta oficial de entrega del documento dirigido a la Secretaría Académica de la Facultad, como Presidente del Comité de Titulación.

**Artículo 19.** La Secretaría Académica de la Facultad, hará llegar el documento de tesis a los sinodales del Jurado en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega oficial del documento por parte del estudiante, con el visto bueno del director de tesis. .

**Artículo 20.** El Jurado dispondrá de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles para la revisión del documento y turnará por escrito al pasante o grupo de pasantes, las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.

**Artículo 21.** Si algún miembro del jurado no está de acuerdo con el documento final, lo manifestará por escrito al interesado, con copia para el director de tesis y para el Presidente del Comité de Titulación, indicando las causas de su desacuerdo. Dado el caso, el Presidente del Comité de Titulación reunirá a los sinodales y analizarán el problema hasta llegar a un acuerdo.

**Artículo 22.** Una vez que la tesis haya sido aprobada por todos los sinodales que integren el Jurado, el pasante o grupo de pasantes deberán turnar a la Secretaría Académica de la Facultad la cantidad de nueve tantos impresos de su trabajo final, de los cuales cinco serán para los miembros del Jurado, dos para la Biblioteca de la Facultad y dos más para la Biblioteca de la Unidad Profesional de Ciudad Hidalgo. Además se entregará a la Secretaría Académica una versión electrónica de su trabajo de tesis en CD en formato PDF.

**Artículo 23.** A juicio del presidente del Comité de Titulación, cualquier situación de controversia entre el director de tesis y/o asesores, y el pasante o grupo de pasantes, podrá ser sometida al Comité de Titulación para decidir al respecto.

**Artículo 24.** El egresado sustentará, en el Acto de Recepción Profesional, un examen sobre el tema que haya versado su documento en la fecha y hora designadas para tal efecto por la Secretaría Académica de la Facultad, después de haber realizado todos los trámites que exige la Universidad.

## Capítulo V De la Opción de Titulación por Tesina



**Artículo 25.** Una tesina es una disertación teórica sobre una hipótesis o idea basándose en una investigación documental exhaustiva sobre un tema específico.

**Artículo 26.** Para optar por esta modalidad, además de los requisitos marcados en el artículo 4 del presente reglamento, el pasante deberá:

- 1) Solicitar por escrito al Comité de Titulación, la aprobación del tema de tesina a desarrollar, una vez que haya concluido el programa de estudios de licenciatura.
- 2) Desarrollar el trabajo aprobado por el Comité de Titulación bajo la responsabilidad de un director de tesina y, de ser necesario, un asesor. En caso de que el solicitante no cuente con director de tesina, el Comité de Titulación podrá asignarle uno.
- 3) Entregar, junto con la solicitud de aprobación del tema de tesina, un protocolo de investigación, incluyendo la metodología a desarrollar. Este protocolo se deberá entregar en el número de tantos correspondientes al Jurado y deberá contar con el visto bueno del director de la tesina.

**Artículo 27.** El pasante, director de tesina, y en todo caso el asesor, tendrán absoluta libertad para expresar su criterio en el documento, el cual podrá ser rechazado a juicio del Jurado, solamente bajo las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando se pruebe la existencia de plagio total o parcial.
- 2) Cuando el trabajo presentado no sea más que una repetición de las enseñanzas de los profesores del solicitante, dictadas durante sus cátedras y recogidas en forma de apuntes, y,
- 3) Cuando injustificadamente no se acaten las disposiciones sugeridas por el Jurado.

En cualquiera de los casos anteriores, se suspenderán los trámites para la presentación del Examen Recepcional, y se levantará el acta respectiva, firmada por todos los miembros del Jurado. Una copia de la misma deberá ser turnada al Comité de Titulación.

**Artículo 28.** Por sus características, la tesina no podrá ser elaborada en conjunto.

**Artículo 29.** El Comité de Titulación llevará el registro de todos los temas de tesina aprobados en la Facultad.

**Artículo 30.** Una vez entregada la solicitud de aprobación de tema de tesina y el protocolo respectivo a la Secretaría Académica de la Facultad, ésta será turnada al Comité de Titulación quien designará la mesa sinodal o Jurado, al que turnará, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, el protocolo de tesina para su revisión y, en su caso aprobación.

**Artículo 31.** Una vez que los sinodales hayan recibido el protocolo de investigación documental, procederán a su revisión y, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción, deberán emitir un dictamen escrito con las observaciones y

sugerencias que consideren pertinentes. Dicho dictamen se hará llegar al Comité de Titulación vía la Secretaría Académica de la Facultad.

**Artículo 32.** Los sinodales de la mesa designada, al momento de recibir el protocolo de investigación documental, deberán firmar el formato de “Registro de Aprobación de Protocolo de Titulación”. Asimismo, en cuanto estos tengan las observaciones y sugerencias del protocolo de investigación, deberán hacerlas llegar por escrito al solicitante firmando nuevamente el “Registro de Aprobación de Protocolo de Titulación”.

**Artículo 33.** Un tema de tesina registrado no podrá autorizarse a otro pasante y solamente podrá cambiarse a solicitud del interesado, previo visto bueno del director de tesina.

**Artículo 34.** En caso de solicitud de cambio de tema de tesina, el pasante deberá iniciar nuevamente los trámites de titulación.

**Artículo 35.** Los temas aprobados por el Comité de Titulación tendrán una vigencia de un año; en caso de que el interesado, a juicio del director de tesina, no presente resultados, el Comité de Titulación podrá asignar dicho tema a otro pasante.

**Artículo 36.** Se recomienda que la estructura y contenido de la tesina sea la siguiente:

- a) Portada (incluyendo los escudos, etc.)
- b) Oficio de aprobación de impresión de tesina.
- c) Índice.
- d) Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones (si los hubiere).
- e) Resumen del trabajo de tesina en no más de una cuartilla.
- f) Introducción.
- g) Antecedentes.
- h) Objetivo (s).
- i) Materiales y métodos.
- j) Resultados y Discusión
- k) Conclusiones
- l) Recomendaciones
- m) Bibliografía
- n) Apéndices y/o Anexos (si los hubiere)

**Artículo 37.** Cuando el director considere concluida la tesina, ésta deberá ser turnada al Comité de Titulación en número de tantos que corresponda al Jurado designado, vía la Secretaría Académica de la Facultad. Dicho documento deberá acompañarse de un acta oficial de entrega dirigida a la Secretaría Académico de la Facultad, como Presidente el Comité de Titulación.

**Artículo 38.** La Secretaría Académica de la Facultad, hará llegar la tesina a los sinodales del Jurado en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega oficial del documento por parte del director de la tesina.

**Artículo 39.** El Jurado dispondrá de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles para la revisión del documento y turnará por escrito al pasante las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.

**Artículo 40.** Si algún miembro del jurado no está de acuerdo con el documento final, lo manifestará por escrito al interesado, con copia para el director de la tesina y para el Presidente del Comité de Titulación, indicando las causas de su desacuerdo. Dado el caso, el Presidente del Comité de Titulación reunirá a los sinodales y analizarán el problema hasta llegar a un acuerdo.

**Artículo 41.** Una vez que la tesina haya sido aprobada por todos los sinodales que integren el Jurado, el pasante deberá turnar a la Secretaría Académica de la Facultad la cantidad de nueve tantos impresos de su trabajo final, de los cuales cinco serán parte de los miembros del Jurado, dos para la Biblioteca de la Facultad y dos más para la Biblioteca de la Unidad Profesional de Ciudad Hidalgo. Además se entregará a la Secretaría Académica una versión electrónica de su trabajo de tesis en CD en formato PDF.

**Artículo 42.** A juicio del presidente del Comité de Titulación, cualquier situación de controversia entre el director, asesor y el pasante, podrá ser sometida al Comité de Titulación para decidir al respecto.

**Artículo 43.** El egresado sustentará, en el Acto de Recepción Profesional, un examen sobre el tema que haya versado su documento en la fecha y hora designadas para tal efecto por la Secretaría Académica de la Facultad.

## **Capítulo VI De la Opción de Titulación por Promedio**

**Artículo 44.** Se considerará Titulación por Promedio a la condición que cumple el egresado para titularse sin presentar ningún trabajo profesional.

**Artículo 45.** Podrán optar por esta modalidad de titulación todos aquellos egresados que hayan obtenido un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero), durante la carrera y que no hayan presentado durante la misma ningún examen extraordinario.

**Artículo 46.** Los egresados que opten por esta alternativa deberán cubrir, además, los siguientes requisitos:

- 1) Haber aprobado el 100% de las materias del plan de estudios.
- 2) Tener constancia de terminación de servicio social, expedida por la Dirección de Servicio Social de la Universidad.

**Artículo 47.** Los egresados deberán presentar solicitud por escrito al Comité de Titulación de la Facultad en la que solicite titularse mediante esta modalidad.

**Artículo 48.** Comprobar mediante un documento expedido por la Dirección de Control Escolar, el promedio obtenido, así como el historial académico de las materias y calificaciones.

**Artículo 49.** Una vez concluido con el trámite de aprobación de titulación por promedio, el egresado deberá presentarse a una ceremonia protocolaria, donde se le tomará la protesta que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, llenándose el acta de titulación correspondiente.



## **Capítulo VII De la Opción de Titulación por Diplomado**

**Artículo 50.** Para optar por esta modalidad de titulación el egresado deberá cursar un diplomado en un área afín a los cursos normales, contemplados en el plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Tecnología de la Madera.

**Artículo 51.** Para ser válido como opción de titulación, el diplomado deberá reunir las siguientes características:

- 1) Tener una duración mínima de 180 horas;
- 2) Contribuir al fomento de la investigación y al perfil profesional;
- 3) Ser un curso de post licenciatura el cual proporcione y refuerce los conocimientos adquiridos,
- 4) La asistencia deberá ser de al menos 90 %,
- 5) Durante el transcurso del diplomado, el estudiante deberá cumplir cabalmente con los criterios de evaluación propuestos para cada diplomado, y
- 6) La calificación final aprobatoria deberá ser al menos 9.0 (nueve punto cero) y será el promedio de las evaluaciones parciales que se realicen durante el diplomado.

**Artículo 52.** Para optar por esta modalidad, además de los requisitos marcados en el artículo 4 del presente reglamento, el pasante deberá presentar al Comité de Titulación la constancia de acreditación del diplomado cursado, en la que se especifiquen el promedio obtenido y el porcentaje de asistencia del pasante.

**Artículo 53.** Los egresados deberán presentar solicitud por escrito al Comité de Titulación de la Facultad, en la que soliciten titularse mediante esta modalidad.

**Artículo 54.** Comprobar mediante un documento expedido por la Secretaría Académica de la Facultad, el promedio obtenido y el por ciento de asistencia cubierto en el diplomado cursado.

**Artículo 55.** El egresado deberá presentarse a una ceremonia de protocolo, cuya fecha la designará la Secretaría Académica, donde se le tomará la protesta que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, llenándose el acta de titulación correspondiente.

**Artículo 56.** La Facultad ofertará diplomados anualmente, los cuales serán propuestos por la planta docente y su contenido y encuadre deberán ser verificados y aprobados en la academia respectiva. En su desarrollo práctico podrán participar profesionistas externos a la Facultad a juicio de la academia respectiva, teniendo cada diplomado, al menos dos instructores.



**Artículo 57.** Los diplomados ofrecidos por otras dependencias o instituciones, deberán ser acreditados por el H. Consejo Técnico de la Facultad, previo visto bueno de la academia a la que compete el tema del diplomado.

### **Capítulo VIII** **De la Opción de Titulación por Experiencia Profesional**

**Artículo 58.** La modalidad de titulación por Experiencia Profesional va dirigida a los egresados que cuenten como mínimo con 3 (tres) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el sector productivo, empresarial y/o social, o bien haber desarrollado las habilidades propias de emprendurismo en el campo de la Ingeniería en Tecnología de la Madera.

**Artículo 59.** Tanto la antigüedad de egreso, como la experiencia profesional, deberán ser demostradas con el *Curriculum vitae* del egresado y documentos probatorios diversos que lo respalden.

**Artículo 60.** Para optar por esta modalidad, además de los requisitos marcados en el artículo 4 del presente reglamento, el pasante deberá presentar por escrito al Comité de Titulación de la Facultad en la solicitud para titularse mediante esta modalidad. Anexo a la solicitud, deberán presentar las constancias correspondientes, en las que se especifiquen las actividades desarrolladas, de acuerdo a lo expresado en el artículo 58 del presente reglamento.

**Artículo 61.** El Comité de Titulación de la Facultad analizará y evaluará el *Curriculum vitae* del egresado, además verificará la autenticidad documental y pruebas de constatación de competencias profesionales que considere pertinentes. El Presidente del Comité de Titulación informará al interesado el resultado del análisis y evaluación de su *Curriculum vitae*.

**Artículo 62.** El Comité de Titulación designará la mesa sinodal para llevar a cabo el acto protocolario de lectura del acta, toma de protesta y registro de firmas. La mesa sinodal se instalará en la fecha y hora que señale la Secretaría Académica.

**Artículo 63.** El egresado deberá presentarse a una ceremonia de protocolo, donde se le tomará la protesta que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, llenándose el acta de titulación correspondiente.

## Capítulo IX De la Opción de Titulación por Prácticas Profesionales

**Artículo 64.** Las prácticas profesionales son un complemento en la formación de los estudiantes del programa educativo de Ingeniería en Tecnología de la Madera.

**Artículo 65.** Durante el 10º semestre los estudiantes deberán realizar sus prácticas profesionales desarrollando las actividades propias de su profesión en el sector industrial, gubernamental, social (ejidal o comunal) o de investigación, tanto en el país como en el extranjero.

**Artículo 66.** Para optar por esta modalidad se requiere lo siguiente:

- 1) que el estudiante tenga, durante toda la carrera, un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero), sin haber presentado exámenes extraordinarios, ni tener asignaturas pendientes de cursar.
- 2) presentar al Comité de Titulación las constancias correspondientes de aceptación y término de sus prácticas profesionales, así como el informe donde se especifiquen las actividades desarrolladas.

**Artículo 67.** El Comité de Titulación designará la mesa sinodal para llevar a cabo el acto protocolario de lectura del acta, toma de protesta y registro de firmas. La mesa sinodal se instalará en la fecha y hora que señale la Secretaría Académica.

**Artículo 68.** El egresado deberá presentarse a una ceremonia de protocolo, donde se le tomará la protesta que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, llenándose el acta de titulación correspondiente.

## Capítulo X Del Examen General De Conocimientos

**Artículo 69.** Se entiende por Examen General de Conocimientos al examen escrito y oral que presentará el egresado, donde se podrá examinar el contenido de un grupo de áreas del conocimiento específicas de la carrera de Ingeniería en Tecnología de la Madera, con el propósito de evaluar si el sustentante tiene los conocimientos necesarios para obtener el Título de Ingeniero en Tecnología de la Madera.

**Artículo 70.** Para optar por esta modalidad, además de los requisitos marcados en el artículo 4º del presente reglamento, el pasante deberá:

- 1) Haber concluido en su totalidad, el programa de estudios de Licenciatura.
- 2) Solicitar por escrito al Comité de Titulación, que se le considere como candidato a titularse por esta modalidad.

**Artículo 71.** El Presidente del Comité de Titulación turnará en un plazo no mayor a tres días hábiles, la solicitud a la mesa sinodal multidisciplinaria quien integrará el examen general de conocimientos correspondiente. En un plazo no mayor a 12 (doce) días hábiles, después de haber recibido la solicitud, la mesa sinodal dará a conocer al solicitante, vía la

Secretaría Académica de la Facultad, las áreas del conocimiento sobre las que versará el examen general de conocimientos.



**Artículo 72.** Una vez que la mesa sinodal haya determinado las áreas sujetas a evaluación, de acuerdo con lo marcado en el artículo 75 del presente reglamento, el solicitante dispondrá de hasta 2 (dos) meses para obtener la autorización para la presentación del examen recepcional por parte de la Secretaría Académica.

**Artículo 73.** El examen general de conocimientos consistirá de las siguientes partes:

- 1) Exposición oral, por parte del sustentante, de una situación problemática que integre las áreas del conocimiento sujetas a evaluación.
- 2) Dar respuesta a un interrogatorio oral basado en las áreas del conocimiento que le fueron asignadas con anterioridad.

**Artículo 74.** El examen sólo podrá tratar sobre las áreas del conocimiento asignadas previamente por la mesa sinodal.

**Artículo 75.** Si el jurado lo considera necesario, el examen puede contemplar el desarrollo de un parte práctica, siempre y cuando se cuente con el equipo y/o la instrumentación que se requiera.

**Artículo 76.** El solicitante que repruebe el examen bajo esta modalidad no podrá volver a optar por esta forma de titulación.

**Artículo 77.** El solicitante, al aprobar el examen, tomará la protesta que marca el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, llenándose el acta de titulación correspondiente.

## **Capítulo XI Del Comité de Titulación y sus Funciones**

**Artículo 78.** El Comité de Titulación estará integrado por el Secretario Académico de la Facultad, quien fungirá como Presidente, el Coordinador de cada Academia o un profesor representante, quienes serán nombrados por el H. Consejo Técnico, a propuesta de cada Academia.

**Artículo 79.** Los representantes de cada Academia en el Comité de Titulación durarán 2 (dos) años en su cargo y podrán ser ratificados por periodos iguales.

**Artículo 80.** Son funciones del Comité de Titulación las siguientes:

- 1) Llevar un registro estadístico de cada modalidad de titulación que ofrece la Facultad y dar seguimiento a la vigencia de ellos.
- 2) Integrar y/o reestructurar los jurados que participarán en los exámenes recepcionales, para cada una de las opciones de titulación.
- 3) A excepción de las modalidades de titulación por Tesis, Tesina y Examen General de Conocimientos, se buscará la participación, en los jurados, de toda la planta

académica de la Facultad mediante un rol que implementará el Comité de Titulación.

- 4) Analizar periódicamente el presente reglamento y, en su caso, proponer modificaciones al mismo.
- 5) Dictaminar, en caso de cualquier controversia que surja durante el proceso de titulación de algún pasante cuando la reglamentación vigente no sea suficiente para resolverla.



## **Capítulo XII Del Jurado**

**Artículo 81.** El Comité de Titulación propondrá al Departamento de Titulación de la Universidad, la mesa sinodal al tema correspondiente para cada sustentante.

**Artículo 82.** Las mesas sinodales serán integradas de acuerdo a las áreas de conocimiento de la Facultad. Para el caso particular de la opción de titulación por examen general de conocimientos, se deberá integrar una mesa sinodal multidisciplinaria.

**Artículo 83.** La mesa sinodal o jurado estará integrado por 5 (cinco) sinodales de los cuales 3 (tres) serán propietarios y 2 (dos) suplentes.

**Artículo 84.** El cargo de sinodal de examen profesional es obligatorio.

**Artículo 85.** Los sinodales tendrán dentro del jurado los siguientes cargos:

- 1) Un Presidente, quien deberá ser el director de la opción elegida. En caso de la opción de titulación por examen general de conocimientos, el presidente de la mesa sinodal será designado por el director de la Facultad, a propuesta del Comité de Titulación.
- 2) Vocal 1,
- 3) Vocal 2
- 4) Suplente 1
- 5) Suplente 2
- 6) Secretario Académico, quien fungirá como secretario del examen y dará fe de la legalidad del proceso y del acta correspondiente.

**Artículo 86.** El presidente del jurado no podrá ser sustituido. En caso de no estar presente en la fecha designada para efectuar el acto de examen recepcional, dicho examen deberá ser pospuesto, dando aviso al Presidente de Titulación para reprogramar el examen.

**Artículo 87.** En caso de que uno de los sinodales no se presente a la hora señalada, será sustituido por alguno de los suplentes.

**Artículo 88.** Incurrirán en falta de responsabilidad los miembros del jurado (incluyendo los suplentes) que no asistan al examen sin motivo justificado. No se considerará como justificación el simple aviso de no concurrencia. A petición del presidente del jurado, el

Comité de Titulación registrará las faltas de asistencia de los sinodales en su expediente y en su caso la justificación recibida.

**Artículo 89.** El presidente de la mesa sinodal tendrá a su cargo la instalación del jurado y la dirección del examen, cuidando que se realice dentro de las normas reglamentarias y con la solemnidad que se requiere. Podrá en todo momento, hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto a los sinodales, como al sustentante, y aun suspender el examen cuando considere que su desarrollo entraña violaciones a la Legislación Universitaria, que menoscabe la dignidad universitaria, la del jurado, o la del sustentante.

**Artículo 90.** Para pertenecer a un jurado, se requiere:

- 1) Ser miembro activo del Personal Académico de la Facultad.
- 2) Poseer como mínimo el grado de Licenciatura.
- 3) Tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años en la Facultad.
- 4) Los profesionistas que no pertenezcan a esta Facultad o a la Universidad podrán ser designados como sinodales por el Comité de Titulación cuando así se requiera y cuando posean reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente.
- 5) Poseer un perfil afín al tema de opción elegida, con el propósito de desarrollar trabajos multidisciplinarios, si se requiere.

### **Capítulo XIII Del Examen Profesional**

**Artículo 91.** Para tener derecho a presentar examen profesional, los pasantes deberán cumplir con los trámites correspondientes que dicta el Departamento de Titulación de la Universidad, y con lo establecido en los artículos 5° y 37 del Reglamento General de Exámenes, además de los que establezca el H. Consejo Técnico de la Facultad.

**Artículo 92.** En ningún caso, podrá realizarse el examen profesional cuando no se integre el jurado, con un mínimo de tres miembros.

**Artículo 93.** La Secretaría Académica tiene facultad de designar sinodal en caso de que alguno de los miembros del jurado no se presente al examen profesional.

**Artículo 94.** El examen deberá versar sobre el tema de la opción elegida.

**Artículo 95.** El examen profesional, exceptuando el caso del examen general de conocimientos, constará de dos fases: la primera será la exposición del documento correspondiente a la opción de titulación elegida y no excederá de 30 minutos. La segunda fase consistirá en una sesión de preguntas por parte del jurado que deberán ser respondidas por el sustentante.

**Artículo 96.** El orden en que deberá llevarse a cabo la participación por los miembros del jurado será indicado por el Presidente del mismo.

**Artículo 97.** Concluida la participación de los sinodales, se procederá a la deliberación en privado y según sea su resultado, se dará cualquiera de las calificaciones siguientes, las cuales se asentaran en el acta respectiva del examen que se formule:

- a) Aprobado por unanimidad
- b) Aprobado por mayoría de votos
- c) Reprobado



**Artículo 98.** El resultado de la deliberación será comunicado al sustentante mediante la lectura del acta correspondiente, en caso de ser aprobado se tomará la protesta de rigor.

**Artículo 99.** El sustentante que haya sido reprobado en el examen profesional, podrá solicitar un nuevo examen, como lo marca el artículo 40, inciso b, del Reglamento General de Exámenes.

#### **Capítulo XIV De la Mención Honorífica**

**Artículo 100.** La Mención Honorífica es un reconocimiento escrito que se otorga según disposiciones del artículo 48 del Reglamento General de Exámenes.

**Artículo 101.** Solamente se podrá otorgar la Mención Honorífica si todos los miembros del jurado están de acuerdo. Para lo cual se deberá analizar, calificar y dictaminar al respecto, al momento de la deliberación, informándolo por escrito al Director de la Facultad para que extienda la constancia correspondiente.

**Artículo 102.** Los requisitos mínimos que deberá observar el jurado para poder otorgar Mención Honorífica al sustentante son:

- 1) Tener la información de Control Escolar que haga constar que el sustentante posea un promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero), previo a la realización del Examen Recepcional.
- 2) No haber presentado exámenes extraordinarios en toda su carrera.
- 3) Que el sustentante haya presentado la exposición del examen profesional en forma excelente.
- 4) Que el sustentante haya demostrado pleno dominio del tema presentado.

#### **Transitorios**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la iniciación de vigencia del presente Reglamento, el director de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera procederá a emitir los lineamientos y directrices específicas que regirán las modalidades de titulación del presente Reglamento.

TERCERO. Los alumnos que se encuentren en proceso de titulación al entrar en vigor el presente Reglamento, si así lo consideran pertinente, podrán continuar de conformidad con lo estipulado en este Reglamento.

CUARTO. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas y resueltas por el H. Consejo Técnico de la Facultad.



*[Handwritten signature]*

**APROBADO POR H. CONSEJO UNIVERSITARIO EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2018.**